



SOLICITUD DE NUEVOS TIPOS

Con el fin de adaptar el Real Decreto 506/2013 de 28 de junio a los avances científicos y técnicos, se va a habilitar un plazo para que se puedan remitir las solicitudes a la DG de Producciones y Mercados, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo VI del Real Decreto 506/2013.

Con el fin de facilitar a las empresas su relación con la Administración y en aras de una mayor transparencia, la SG de Medios de Producción Agrícolas y Oficina Española de Variedades Vegetales, como unidad encargada de coordinar este procedimiento normativo, ha elaborado un documento en el que se describen sus etapas, así como la documentación que la empresa debe remitir para cumplir con los requisitos establecidos en el Real Decreto 506/2013.

ENVÍO DE EXPEDIENTES

1. Se habilitará el mes de abril de 2021, para que se puedan remitir solicitudes para modificar exclusivamente el Anexo I del Real Decreto 506/2013, de 28 de junio.
2. Solo se podrán remitir solicitudes para modificar el Anexo I del mencionado real decreto, pudiendo incluir modificaciones de los anexos II, III y VI en aquellos aspectos que se vean afectados por la inclusión o modificación de un nuevo tipo.
3. **Toda la documentación se remitirá en español, en soporte electrónico, formato pdf y con archivos independientes** para cada uno de los siguientes puntos:
 1. Datos del solicitante (nombre, dirección, NIF, CIF, poderes de representación en caso de que sea necesario, etc.).
 2. Propuesta de inclusión de un nuevo tipo, de acuerdo con el apartado 2.g) del Anexo VII del real decreto 506/2013.
 3. Ficha de datos de seguridad para la salud humana.
 4. Ficha de datos de seguridad para el medio ambiente.
 5. Memoria resumen, de no más de 15 páginas, en letra Arial de tamaño 12 e interlineado de 1,5, de los ensayos de eficacia agronómica en España, de acuerdo con el apartado 2.b), del Anexo VII (se admitirán también ensayos realizados en Francia, Portugal o Italia, siempre que se presenten traducidos al español), que incluyan la descripción de la metodología, resultados y tratamiento estadístico de éstos.
 6. Protocolo de toma de muestras, análisis y de ensayo¹, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.2.c) del mencionado real decreto. Durante su

¹ Por lo tanto, todos los productos deben de presentar al menos un compuesto químico que sirva para determinar la pureza del producto y controlar posibles fraudes en el mercado.



evaluación, el Laboratorio Arbitral Agrario puede solicitar a la empresa que envíe muestras para comprobar el método de análisis propuesto por ésta.

7. Otra documentación que la empresa considere relevante, pero que no puede sustituir a los apartados anteriores.

EVALUACIÓN DE LOS EXPEDIENTES

Una vez finalizado el plazo de entrega de expedientes, se procederá a su evaluación (se pretende que esta etapa no supere los 6-8 meses, si bien depende del número de solicitudes y de su complejidad):

- En los siguientes 15 días hábiles se comprobará que la documentación requerida corresponde a los puntos detallados anteriormente, requiriendo en caso contrario al solicitante que subsane las deficiencias en un plazo no superior a los diez días hábiles.
- Una vez reunida la documentación ésta se remitirá a los expertos que forman parte del Comité creado por Orden APA/1593/2006, de 9 de mayo para su evaluación, durante un plazo no superior a tres meses.
- Al término de este tiempo se celebrarán grupos de trabajo con los expertos y se comunicará a las empresas el resultado de esta primera evaluación, pudiendo requerirles la presentación de documentación adicional, que se volvería a enviar a los expertos para su evaluación. Esta etapa se prevé que no dure en su conjunto más de tres meses.

Con el fin de que todas las empresas concurren en igualdad de oportunidades, los plazos que se les indiquen para que remitan la documentación adicional no se podrán prorrogar.

- Finalizada esta evaluación se convocarían los grupos de trabajo y posteriormente la reunión plenaria del Comité de expertos.
- Tras la reunión del Comité, la DG de Producciones y Mercados Agrarios hará pública una propuesta con los nuevos tipos de productos fertilizantes y posibles modificaciones del Real Decreto 506/2013, de 28 de junio que de su inclusión se deriven.

TRAMITACIÓN DE LA PROPUESTA DE REAL DECRETO

La propuesta anteriormente mencionada de inclusión de nuevos tipos se incorporará al proyecto de real decreto por el que se modifica el Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes con la finalidad de adaptar el marco normativo nacional a los cambios de derivados de la entrada en vigor del Reglamento (UE) 2019/1009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, por el que se establecen disposiciones relativas a la puesta a disposición en el mercado de los productos fertilizantes UE y se modifican los Reglamentos (CE) nº 1069/2009 y (CE) nº 1107/2009 y se deroga el Reglamento (CE) nº 2003/2003. El nuevo proyecto de real decreto seguirá la tramitación habitual para este tipo de propuestas legislativas:

1. Se somete a trámite de audiencia durante al menos 15 días, remitiéndolo a las principales asociaciones del sector, OPAS y CC AA.
2. Se solicitan los informes preceptivos a los otros departamentos ministeriales.



3. Recibidas las alegaciones de las partes y ministerios, se modifica aquello que se considere pertinente y se redacta un nuevo borrador de propuesta.
4. Al tratarse de una legislación técnica se debe remitir a Bruselas (para su examen por parte de la Comisión y los otros EEMM durante un plazo de tres meses, teniendo que contestar posteriormente a las posibles alegaciones que se presenten.
5. El texto se remite a Consejo de Estado con el fin de obtener informe preceptivo. Puede ser necesario introducir nuevas modificaciones.
6. Por último se remite a Consejo de Ministros para su aprobación final.
7. Publicación en el BOE.

Nota aclaratoria

De forma excepcional, la presente modificación del Real Decreto 506/2013, de 28 de junio con el fin de incluir nuevo tipos de productos fertilizantes en el Anexo I, se realiza a la vez que dicho real decreto se modifica para lograr una mayor coherencia con el nuevo marco regulatorio europeo resultante de la adopción del Reglamento (UE) 2019/1009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, por el que se establecen disposiciones relativas a la puesta a disposición en el mercado de los productos fertilizantes UE y se modifican los Reglamentos (CE) nº 1069/2009 y (CE) nº 1107/2009 y se deroga el Reglamento (CE) nº 2003/2003.

Esta modificación podría implicar que cambiara alguno de los requisitos exigidos en el texto actual a los productos fertilizantes y obligara a rechazar la inclusión de alguno de los tipos que, si bien cumpliría con los requisitos exigidos en la fecha en la que se presentó su solicitud de inclusión, ya no cumpliera con los nuevos requisitos publicados al término de la tramitación de la norma.

Madrid, 26 de febrero de 2021

